



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.17.003/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INSTRUYE LA SUSCRIPCIÓN DE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA, CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Que el 29 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la primera Convocatoria número CNH-R03-C01/2017, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017, respecto de la Ronda 3, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Producción compartida para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en aguas someras de la primera convocatoria.

**SEGUNDO.** Que el 27 de marzo de 2018, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 30 – Cuencas del Sureste a Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. en consorcio con Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y SAPURA Exploration and Production Sdn. Bhd.

En virtud de lo anterior, el 6 de abril de 2018 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R03-L01/2017 respecto de la Ronda 3, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

**TERCERO.** Que en términos del numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación número CNH-R03-L01/2017, SAPURA Exploration and Production Sdn. Bhd. optó por constituir empresa de propósito específico denominada SEP Block 30, S. de R.L. de C.V.

**CUARTO.** Que el 27 de junio de 2018, la Comisión y Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. y SEP Block 30, S. de R.L. de C.V. (en su conjunto, Empresas Participantes) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 (en adelante, Contrato).

**QUINTO.** Que el 24 de octubre de 2019, SEP Block 30, S. de R.L. de C.V. (en adelante, SEP) notificó a esta Comisión que se realizó el cambio de su denominación social a SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V. (en adelante, SAPURAOMV), solicitando a esta Comisión, con el consentimiento de las demás Empresas Participantes, la modificación del Contrato.

**SEXTO.** Que el 29 de octubre de 2019, las Empresas Participantes notificaron a esta Comisión que el 25 de octubre de 2019 se celebró un convenio de cesión de la totalidad del Interés de Participación de Premier Oil Exploration and Production, S.A. de C.V. (en adelante, PREMIER MEXICO) a favor de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. (en adelante, PREMIER RECURSOS), solicitando la modificación del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**SÉPTIMO.** Que el 21 de noviembre de 2019, PREMIER MEXICO presentó la información complementaria en atención al requerimiento de esta Comisión de 12 de noviembre de 2019.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la instruir la firma del primer convenio modificatorio del Contrato, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31 fracciones V, VII y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso h, y XI, 24, fracción III y 28, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y en términos de las Cláusulas 25 y 28 del Contrato.

**SEGUNDO.** Que, tal como se señaló en los Resultandos QUINTO y SEXTO de la presente Resolución, las Empresas Participantes solicitaron la modificación del Contrato a efecto de hacer constar el cambio de denominación social de SEP a SAPURAOMV y la cesión de la totalidad del Interés de Participación de PREMIER MEXICO a PREMIER RECURSOS.

**TERCERO.** Que, de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, cualquier modificación al mismo deberá hacerse mediante acuerdo por escrito entre la Comisión y las Empresas Participantes.

**CUARTO.** Que, el cambio de denominación social de SEP a SAPURAOMV fue acordado por sus socios mediante asamblea general de 28 de agosto de 2019.

Lo anterior fue acreditado a esta Comisión mediante la presentación de la escritura pública número 26,986 de 10 de septiembre de 2019, en la que se protocolizó la citada asamblea ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario Público número 231 de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Que, de conformidad con la Cláusula 2.3 del Contrato, de la totalidad del Interés de Participación del Contratista, el porcentaje de PREMIER MEXICO es del 30% (treinta por ciento), siendo el Operador designado por las Empresas Participantes Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V.

**SEXTO.** Que la Cláusula 25.1 del Contrato prevé:

*"Para poder vender, ceder, transferir, transmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, que implique la Cesión del Control corporativo o de gestión o del control de las operaciones del Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable.*

*Cualquier otra cesión, enajenación, traspaso o gravamen de los derechos u obligaciones del Contrato, que no implique la cesión del Control*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

*corporativo y de gestión o del control de las operaciones de las Empresas Participantes, deberá ser notificada a la CNH dentro de los treinta días siguientes a su realización."*

Tomando en consideración lo anterior, en virtud de que PREMIER MEXICO cedió el 30% (treinta por ciento) del Interés de Participación del Contratista y Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, DEA MÉXICO) continúa siendo el Operador del Área Contractual, no se actualiza algún supuesto de Cesión del Control Corporativo y de Gestión ni de las Operaciones que deba ser autorizado por esta Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos.

**SÉPTIMO.** Que, acorde con lo señalado en el Resultado SEXTO de la presente Resolución, el aviso a esta Comisión de la cesión del Interés de Participación de PREMIER MÉXICO se realizó dentro del plazo de 30 (treinta) días de conformidad con la Cláusula 25.1 del Contrato.

**OCTAVO.** Que la cesión del Interés de Participación a favor de PREMIER RECURSOS no afecta las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual en virtud de que:

- I. PREMIER RECURSOS acreditó los requisitos de precalificación como No Operador.

Mediante **MEMO M.231.114/2019** de 3 de diciembre de 2019, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, PREMIER RECURSOS cumple con los requisitos de precalificación como No Operador establecidos en las Bases de Licitación, los cuáles consisten en el acreditamiento de la procedencia de los recursos y las capacidades legales y financieras, y

- II. Las capacidades técnicas, de ejecución y de experiencia fueron demostradas por DEA MÉXICO y en virtud de su continuidad como Operador, éstas no se ven afectadas.

**NOVENO.** Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con fundamento en el artículo 28, fracción VI del Reglamento Interno de esta Comisión, a efecto de verificar que PREMIER RECURSOS no se encontrara en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que PREMIER RECURSOS no se encuentra inhabilitado o impedido para contratar con autoridades federales, pues no figura en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:



# COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.htm](http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm)

- b) Consultó a la Dirección General de Administración Técnica de Contratos de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos de la Comisión, la cual informó que el PREMIER RECURSOS no ha suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentra con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni ha presentado información falsa o incompleta respecto de estos.
- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de las Empresas Participantes y de PREMIER RECURSOS que presentan por si la modificación del Contrato, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

**DÉCIMO.** Que, en cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, del testimonio público de la escritura constitutiva y las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de PREMIER RECURSOS, se desprende que:

- a) Es residente en los Estados Unidos Mexicanos para efectos fiscales;
- b) Su objeto social es exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y
- c) No tributa bajo el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que DEA MÉXICO, PREMIER RECURSOS y SAPURAOMV presentan el Acuerdo de Operación Conjunta, en el que designan a DEA MÉXICO como Operador y el cual, cumple con los requisitos del artículo 32, apartado B, fracción I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, quedando los porcentajes de Interés de Participación, reconociendo el cambio de denominación de SEP, de la siguiente manera:

<u>Empresa Participante</u>	<u>Interés de Participación</u>
DEA MÉXICO	40.00%
PREMIER RECURSOS	30.00%
SAPURAOMV	30.00%

Derivado de lo anterior, considerando que SEP acreditó su cambio de denominación social a SAPURAOMV y que PREMIER RECURSOS cumple con los requisitos previstos en las Bases de Licitación como No Operador, con fundamento con lo previsto en el artículo 31, fracción XI de la Ley de Hidrocarburos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:



RESUELVE

**PRIMERO.** Instruir la suscripción del primer convenio modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida CNH-R03-L01-AS-CS-14/2018 con la finalidad de hacer constar (i) el cambio de denominación de SEP Block 30, S. de R.L. de C.V. a SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V. y (ii) la cesión de la totalidad del Interés de Participación de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. a Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., cuyo proyecto se adjunta a la presente Resolución, en el que se hará constar que:

- a) Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V. continuará siendo solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de cesión, quedando relevado de cualquier responsabilidad que se genere después de dicha fecha.
- b) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. será solidariamente responsable del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme al Contrato desde la Fecha Efectiva, independientemente de que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión.
- c) Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. podrá hacer valer sus derechos como Empresa Participante y será responsable de continuar con las obligaciones inherentes al Contrato.

**SEGUNDO.** Que, previo a la firma del convenio modificatorio correspondiente, el Operador deberá presentar a esta Comisión:

- 1. Una Garantía Corporativa de Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. suscrita conforme a la Cláusula 18.2 del Contrato en el formato del Anexo 2 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
- 2. Una Garantía Corporativa de SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V., a fin de que se refleje su actual denominación, suscrita conforme a la Cláusula 18.2 del Contrato en el formato del Anexo 2 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;
- 3. Una Garantía de Cumplimiento en la que se haga constar la nueva conformación del Contratista, con la denominación de Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V., y Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., suscrita conforme a la Cláusula 18.1 del Contrato y presentar toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión;



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Los poderes que acrediten que cuenta con las facultades suficientes para representar a Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V. y, en su caso a SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V, ante esta Comisión y demás autoridades competentes.

**TERCERO.** Instruir a la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos que, con el apoyo jurídico de la Unidad Jurídica, la devolución de la Garantía Corporativa de Premier Oil Exploration and Production Mexico, S.A de C.V. y la SEP Block 30, S. de R.L. de C.V. y, en su caso, la Garantía de Cumplimiento a la Fecha Efectiva, tomando en consideración que en ningún momento deberán dejar de ser garantizadas las obligaciones del Contrato.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a Deutsche Erdoel México, S. de R.L. de C.V., SAPURAOMV Block 30, S. de R.L. de C.V., Premier Exploration and Production Mexico, S.A. de C.V., Premier Oil Mexico Recursos, S.A. de C.V., al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, al Servicio de Administración Tributaria, a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y de Economía para los efectos legales a los que haya lugar.

**QUINTO.** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.17.003/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

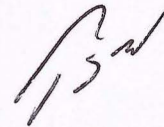
**CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE DICIEMBRE DE 2019**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

  
**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**